RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertod y Orden JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA CARRERA 3ª. NO.3-33 2° PISO

jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00171-00

PROCESO: PERTENENCIA (PREDIO RURAL)

DEMANDANTE: MARLENY SOTO RODRIGUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE TAPIAS QEPD Y TOMAS

SILVA MEJÍA ACREEDOR HIPOTECARIO.

ASUNTO: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

1. OBJETO A DECIDIR

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto del recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto que **designa curador** *ad-Litem* a **TOMAS SILVA MEJÍA** como **ACREEDOR HIPOTECARIO** dentro de la demanda de **PERTENENCIA** (**PREDIO RURAL**) de fecha 06 de diciembre de 2023, presentado por la apoderada de la parte demandante, señora **MARLENY SOTO RODRIGUEZ**.

2. ANTECEDENTES:

Se recibe vía correo electrónico institucional demanda de Pertenencia (Predio Rural) donde funge como demandante Marleny Soto Rodriguez, en contra de Herederos Indeterminados de Enrique Tapias Qepd y Tomas Silva Mejía Acreedor Hipotecario, la cual, fue debidamente admitida, y, una vez surtido el emplazamiento ordenado, se procede a nombrar como curador ad-Litem al Dr. Félix Jair Cubillos Olarte para ejercer la representación de los Herederos Indeterminados de Enrique Tapias Qepd a través de proveído de fecha 05 de septiembre de 2023, sin que dentro del mismo se hiciera la correspondiente designación respecto de los intereses del señor Tomas Silva Mejía como Acreedor Hipotecario, por lo que se dispone mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023 designar al Dr. Jorge Mario Olaya Arizala. Pretendiéndose a través del recurso de reposición sea revocado el auto recurrido y se tenga como único curador al Dr. Cubillos.

3. CONSIDERACIONES

Se indica por la recurrente que, debe revocarse el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, toda vez que el **DR. FÉLIX JAIR CUBILLOS OLARTE** aceptó la designación, habiendo contestado la demanda de forma oportuna, tanto así, que en providencia de fecha 29 de noviembre se dio por contestada la demanda por este despacho.

Pues bien, acorde a lo esbozado por la recurrente se hace necesario aclarar que la demanda de pertenencia se adelanta en contra de, por una parte, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE TAPIAS QEPD,** y, por otra, en contra del señor **TOMAS SILVA MEJÍA** como **ACREEDOR HIPOTECARIO**, por lo cual, al ser demandados que pudieran tener intereses diferentes frente a las pretensiones de la demanda, no puede propiciarse una situación que genere un posible <u>conflicto de intereses</u>, no pidiendo exigirse de un mismo curador *ad-Litem* la protección de intereses contrapuestos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, tal y como se indicó en el proveído recurrido, se designa específicamente para la representación de los intereses del demandado **TOMAS SILVA MEJÍA** como **ACREEDOR HIPOTECARIO** al **DR. JORGE MARIO OLAYA ARIZALA,** por lo que, no se acogen los argumentos que sustentan el recurso, debiéndose mantener integra la decisión de fecha 06 de diciembre de 2023.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, por lo esbozado en la parte motiva de la decisión.

<u>SEGUNDO:</u> Una vez surtida la notificación por estado de esta decisión, procédase por secretaria con el envío de la comunicación de la designación al **Dr. Jorge Mario Olaya ARIZALA.**

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G. JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abb76cc0838c2b618de2c337f738a778fd863d59704b36e8575c72fd04062d37

Documento generado en 19/01/2024 09:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica